



RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 138-2025-OAF-SISOL/MML

San Isidro, 15 MAYO 2025

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD

VISTOS:

Carta N° 001-2025-KIKCS, del 5 de marzo del 2025 emitido por el la empresa Everest J&K S.A.C; Informe Técnico N° 53-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML, del 7 de mayo del 2025 emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; Memorándum N° 205-2025-UT-OAF-SISOL/MML, del 24 de marzo del 2025 emitido por la Unidad de Tesorería; Memorándum N° 533-2025-UC-OAF-SISOL/MML del 27 de marzo del 2025 emitido por la Unidad de Contabilidad; Memorándum N° 792-2025-OAF-SISOL/MML, del 9 de mayo del 2025 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 137-2025-OPP-SISOL/MML, del 12 de mayo del 2025 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Memorándum N° 264-2025-OAJ-SISOL/MM, del 13 de mayo del 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado por Ordenanza N° 2341-2021 y modificado por Ordenanza N° 2512-2022 y Ordenanza N° 2603-2024 respectivamente, SISOL es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio dentro del marco de la ley, tiene como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2024, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, documento técnico normativo de gestión organizacional que define la estructura idónea para el cumplimiento de las funciones y logro de resultados de la entidad;

Que, mediante Carta N° 001-2025-KIKCS de fecha 5 de marzo del 2025, la empresa Everest J&K S.A.C, solicita el pago correspondiente al "Servicio brindado al Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL, durante los viajes realizados a diferentes puntos del interior del país del 26.09.2024 al 30.09.2024 y del 01.10.2024, 14.10.2024 y 15.10.2024, y que se detalla en el recuadro inserto a su solicitud de pago el mismo que asciende a la suma de S/ 7,494.00 (Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 00/100 soles);

Que, con el Informe Técnico N° 53-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML, del 7 de mayo del 2025, la Unidad de Logística y Servicios Generales, en su condición de órgano a cargo de las contrataciones como tenemos dicho, emite opinión técnica y concluye que se ha configurado un enriquecimiento sin causa por parte de la entidad en perjuicio de la empresa Everest J&K S.A.C, por haberse SISOL beneficiado con el servicio ante mencionado, conforme lo sustenta en su Informe Técnico por la suma de S/ 7,494.00 (Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 00/100 soles) por el servicio ante mencionado, el cual se debe sujetar a la disponibilidad presupuestal y financiera correspondiente;

Que, es a través del Memorándum N° 205-2025-UT-OAF-SISOL/MML, del 24 de marzo del 2025, la Unidad de Tesorería manifiesta que en relación a lo requerido por la Unidad de Logística y Servicios General, y según los registros del SIGA y SIAF señala que la verificación en nuestros registros identificando la no existencia del giro del monto mencionado en el documento de la referencia;



ok



Que, a su vez la Unidad de Contabilidad con el Memorándum N° 533-2025-UC-OAF-SISOL/MML del 27 de marzo del 2025, manifiesta que luego de revisar la data del Sistema SIAF-SP del Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL, se verifica que no existe de fase de compromiso ni devengado a favor de la empresa Everest J&K S.A.C, por el monto indicado en el documento de la referencia;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, refiere para que se verifique un enriquecimiento sin causa, es necesario el cumplimiento de los siguientes supuestos: i) La Entidad se haya enriquecido; ii) El proveedor se haya empobrecido; iii) Que, exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iv) Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, y; v) Que, las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1440, establece que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, como sucede en el presente caso, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, en ese orden de ideas se tiene la Carta N° 001-2025-KIKCS de fecha 5 de marzo del 2025, presentada por la empresa Everest J&K S.A.C y el Informe Técnico N° 53-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 7 de mayo del 2025 emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, en las que menciona y acompaña las conformidades brindadas, quienes luego de la evaluación y verificación brindan la conformidad del servicio efectuado por la mencionada empresa, así como lo verificado con el Memorándum N° 533-2025-UC-OAF-SISOL/MML emitida por la Unidad de Contabilidad y el Memorándum N° 205-2025-UT-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Tesorería;

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se precisa que SISOL se ha visto beneficiada con el servicio brindado por la empresa Everest J&K S.A.C, en el establecimiento de salud mencionado, no existiendo contrato u orden de servicio por lo que se reclama el pago correspondiente por enriquecimiento sin causa, habiendo brindado el servicio antes indicado de buena fe;

Que, en relación a lo mencionado, el OSCE ha establecido que si en el marco del aprovisionamiento de bienes o servicio, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil en su artículo 1954 establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo¹.

Que, sobre el particular el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido en estos casos, que nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente;

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y el segundo, el demandado o sujeto responsable;



Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 137-2025-OPP-SISOL/MML, del 12 de mayo del 2025, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2357 por monto de S/ 7,494.00 (Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 00/100 soles), brindando la habilitación presupuestaria correspondiente por el servicio brindado por la empresa Everest J&K S.A.C;

Que, mediante Memorandum N° 264-2025-OAJ-SISOL/MM, del 13 de mayo del 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal manifestando que se configura los requisitos del enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda a favor de la empresa Everest J&K S.A.C, en virtud a los documentos técnicos emitidos y revisados por la Unidad de Logística y Servicios Generales (órgano a cargo de las contrataciones) y las conformidades de servicio emitidas por emitida por la Encargada de Servicios Generales de la Unidad de Logística y Servicios Generales mediante el Informe N° 0001-2025-SG-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 7 de mayo del 2025;

Que, conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y con la visación de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa Everest J&K S.A.C, correspondiente al siguiente servicio:

- "Servicio brindado al Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL, durante los viajes realizados a diferentes puntos del interior del país del 26.09.2024 al 30.09.2024 y del 01.10.2024, 14.10.2024 y 15.10.2024"; por el monto de S/ 7,494.00 (Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 00/100 soles) de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería realicen los actos correspondientes para cumplir con el pago de la deuda reconocida en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con los dispositivos legales.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Sistemas y Procesos la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.sisol.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL
ING. VICTOR DARIO PACAHUALA VELASQUEZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

